

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos en relación con las empresas que fueron contratadas para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo ganadores.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se declaró incompetente y remitió la solicitud a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta, porque se acredita que los sujetos obligados competentes para conocer de lo requeridos son las Alcaldías.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Empresas, contratadas, ejecución, proyectos, presupuesto, participativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0764/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166023000055**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“1.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron las ganadoras por alcaldía para implementar los proyectos de presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022?

2.- ¿Qué proyectos de presupuesto participativo implementaron por alcaldía las empresas seleccionadas o ganadoras en 2019, 2020, 2021 y 2022?

3.- Especificar si a las empresas ganadoras de implementar los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía en 2019, 2020, 2021 y 2022 se les dieron los contratos por adjudicación directa, licitación o invitación.

4.- ¿Todos los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron implementados o no fueron implementados?

5.- ¿Cuánto dinero se le pagó a cada empresa para que implementaran por alcaldía los proyectos de presupuesto participativo en 2019, 2020, 2021 y 2022?

Por favor. Gracias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcial competencia. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó ser parcialmente competente y remitió la solicitud de información a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.

III. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IECM/SE/UT/0069/2023 de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 090166023000055, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Respecto de los requerimientos formulados en la solicitud, resulta pertinente precisar que, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC) están conferidas por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Al respecto, se informa que el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, atribuciones establecidas en los artículos 36 y 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

En este tenor, se considera pertinente citar los artículos 83, 200, 203 y 204 de la otrora Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente hasta el 12 de agosto 2019, el cual disponía lo siguiente:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

Una vez realizadas las precisiones anteriores se desprende que, dentro del ámbito de sus atribuciones, las antes Delegaciones, hoy Alcaldías, tenían la obligación de ejercer el presupuesto participativo antes de la conclusión del año fiscal correspondiente.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral fungía como coadyuvantes de las autoridades, en conjunto con los Comités Ciudadanos, era el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Respecto al presupuesto participativo para los años **2020, 2021 y 2022**, resulta pertinente precisar lo dispuesto por los artículos 116, 124, párrafo primero, 125, fracción IV, y 129, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, mismos que se transcriben a continuación:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta del presupuesto participativo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, **proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana** y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

En el mismo tenor, el artículo 125, en su fracción IV, **a las alcaldías les corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo.**

Respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 **establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:**

- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

De conformidad con las atribuciones conferidas, se advierte que, los requerimientos de información guardan relación directa con las atribuciones conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, las autoridades que, en su caso, estarían en posibilidades de contar con la información solicitada corresponden a las Alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que su solicitud fue remitida a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México cuyo acuse se adjunta al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

Alcaldía Álvaro Obregón

Domicilio: Calle Canario, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón; teléfono: 5276 6900, extensión 6827; dirección de correo electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx

Alcaldía Azcapotzalco

Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

Alcaldía Benito Juárez

Domicilio: Av. División del Norte, número 1611, primer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez; teléfono: 5422 5300, extensión 5535; dirección de correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Calle Jardín Hidalgo, número 1, Colonia Villa Coyoacán, Coyoacán; teléfonos: 5659 6500 y 5484 4500, extensión 3910; dirección de correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Domicilio: Av. Juárez, sin número, esquina Av. México, edificio principal, planta baja, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa; teléfono 5814 1100, extensión 2612; direcciones de correo electrónico: oipcujimalpa@live.com.mx y jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Domicilio: Calle Aldama, esquina calle Mina, edificio delegacional, primer piso, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc; teléfono: 2452 3110; dirección de correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Alcaldía Gustavo A. Madero

Domicilio: Av. 5 de febrero, esquina Av. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero; teléfono: 5182 2800, extensiones 2321 y 9002; dirección de correo electrónico: adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

Alcaldía Iztacalco

Domicilio: Av. Río Churubusco, esquina Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez, sin número, edificio "B", planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco; teléfono: 5654 3133, extensión 2169; dirección de correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía Iztapalapa

Domicilio: Calle Aldama, número 63, esquina Calle Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Iztapalapa; teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140, extensión 1314; dirección de correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

Alcaldía La Magdalena Contreras

Domicilio: Calle Río Blanco, número 9, Colonia Barranca Seca, La Magdalena Contreras; teléfono: 5449 6000, extensión 1214; dirección de correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo

Domicilio: Av. Parque Lira, número 94, planta baja, Colonia Observatorio, Miguel Hidalgo; teléfonos: 5276 7700, extensiones 7713 y 7768; dirección de correo electrónico: oip@migueldhidalgo.gob.mx

Alcaldía Milpa Alta

Domicilio: Av. Constitución, sin número, Colonia Villa Milpa Alta, Milpa Alta; teléfono: 5862 3150, extensión 2004; dirección de correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com

Alcaldía Tláhuac

Domicilio: Av. Tláhuac, sin número, planta baja, esquina Calle Nicolás Bravo, Barrio La Asunción, Tláhuac; teléfono: 5862 3250, extensión 1310; dirección de correo electrónico: roj@tlahuac.cdmx.gob.mx

Alcaldía Tlalpan

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución, número 1, planta baja, Colonia Centro de Tlalpan, Tlalpan; teléfonos: 5573 0825 y 5655 6072; dirección de correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com

Alcaldía Venustiano Carranza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, número 219, planta baja, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza; teléfono: 5764 9400, extensión 1350; dirección de correo electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Domicilio: Calle Guadalupe I. Ramírez, número 4, planta baja, Barrio El Rosario, Xochimilco; teléfono: 5634 0600, extensión 3832; dirección de correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx y ut.axochimilco@gmail.com

No obstante, en aras de coadyuvar en la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se localizó lo siguiente:

- Respecto de los proyectos participantes en el proceso de Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo del año 2019 se localizó un archivo en formato Excel, que se anexa a la presente respuesta, el cual contienen, entre otra información, el nombre de los proyectos específicos que participaron en dicha consulta, por unidad territorial de las 16 demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, así como el número total de opiniones por proyecto. En este sentido, podrá identificar las columnas “Demarcación” y “Nombre de la Colonia o Pueblo Originario” para realizar la búsqueda de los proyectos participantes en las colonias que conformaron las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Podrá identificar al proyecto ganador de cada unidad territorial por ser aquel que obtuvo el mayor número de opiniones emitidas por la ciudadanía.
- En relación con los proyectos de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo de los años 2020 y 2021, se localizó un archivo en formato Excel, que se anexa a la presente respuesta, en el cual se encuentra información de los proyectos ganadores de cada una de ellas. En dicho archivo se localiza, entre otra información, el nombre de los proyectos ganadores en cada unidad territorial de las 16 demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México. En este sentido, podrá identificar las columnas “Demarcación” y “Unidad_Territorial” para realizar la búsqueda de los proyectos de las colonias en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana se podrá consultar información de los proyectos ganadores en las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los montos del presupuesto asignado a cada una, para ellos deberá seguir los pasos que se describen a continuación:

1. Ingresar la dirección de internet siguiente:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Enseguida se desplegará la sección de la plataforma denominada “Histórico de proyectos.

2. A continuación, en el campo “*Selecciona una Demarcación Territorial*”, deberá seleccionar la alcaldía de su interés, por ejemplo “*Álvaro Obregón*”.
3. Enseguida, en el campo “*Selecciona una Unidad Territorial*”, deberá seleccionar la unidad territorial de su interés, por ejemplo “[10-241] - 19 DE MAYO”.
4. Después, en el campo “*Selecciona un año de ejecución*”, deberá seleccionar el año de su interés, por ejemplo 2022.
5. Posteriormente, deberá dar clic en el botón “Buscar”.
6. A continuación, se desplegará la información con la denominación del proyecto ejecutado correspondientes con el año del presupuesto participativo, la demarcación y la unidad territoriales seleccionadas, así como el botón “*DETALLE DEL PRESUPUESTO*”, deberá dar clic en dicho botón.
7. Finalmente, se desplegará información detallada del proyecto respectivo, entre la que podrá identificar el nombre del proyecto, clave de la unidad territorial, nombre de la unidad territorial, año correspondiente al presupuesto participativo, una breve descripción del proyecto ganador, folio del proyecto ganador, presupuesto asignado, presupuesto ejercido (de ser el caso), el nombre de la persona que promovió el proyecto (en caso de haber autorizado su publicación) y el año de ejecución.
8. Para poder consultar la información de cada unidad territorial en las demarcaciones territoriales de cada una de las alcaldías en cada uno de los años de su interés, deberá repetir los pasos 2 a 7 seleccionando la unidad territorial y año correspondiente.

Los archivos referidos en la presente respuesta se entregan en el estado en que se encuentran de conformidad con los artículos 7, tercer párrafo, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la remisión de la solicitud a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.
- b) Hoja de cálculo que contiene Concentrado de Opiniones por colonia o pueblo originario de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.
- c) Hoja de cálculo que contiene Listado de Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

IV. Presentación del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado respondió de manera parcial e incompleta las preguntas que formulé. Les pido por favor que el IECM responda y proporcione información de todas las preguntas que hice de origen, pues mi derecho a la información pública se ve vulnerado. Gracias.” (sic)

V. Turno. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0764/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El trece de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0764/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El trece de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IECM/SE/UT-RR/15/2023, suscrito por la Encargada del Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“... ”

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

"El sujeto obligado respondió de manera parcial e incompleta las preguntas que formulé. Les pido por favor que el IECM responda y proporcione información de todas las preguntas que hice de origen, pues mi derecho a la información pública se ve vulnerado. Gracias." (Sic)

Bajo este contexto, con relación al argumento que presenta como agravio, es de indicar que es falsa e improcedente la pretensión hecha valer por la persona recurrente, en virtud de que, a través de la interposición del recurso de revisión, pretende justificar con su afirmación que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

"El sujeto obligado respondió de manera parcial e incompleta las preguntas que formulé. Les pido por favor que el IECM responda y proporcione información de todas las preguntas que hice de origen..."; lo cual es totalmente falso, debido a que, como puede advertirse en la respuesta otorgada por este órgano electoral, sí se le brindó una respuesta, e incluso se le agregó el acuse de la remisión a los sujetos obligados competentes, indicándole que son las 16 Alcaldías las que pueden darle la información en el grado de especificidad solicitada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme puede advertirse en la captura de pantalla que a continuación se ilustra:

[Se inserta imagen del Acuse de remisión a Sujeto Obligado Competente]

Bajo este contexto, se solicita confirmar la respuesta otorgada por este órgano electoral, toda vez que cumple con los extremos de lo solicitado, tal y como puede advertirse de los argumentos que a continuación se mencionan:

Análisis de los agravios:

PRIMER AGRAVIO. La persona recurrente afirma lo siguiente: "El sujeto obligado respondió de manera parcial e incompleta las preguntas que formulé...", este agravio es totalmente infundado toda vez que su afirmación se basa en una premisa falsa, debido a que este órgano electoral no es competente para dar una respuesta integral a su solicitud de información pública, debido a que las 16 Alcaldías son los sujetos obligados que cuentan con la atribución legal para conocer de la información con el grado de especificidad requerido, lo cual de manera fundada y motivada fue hecho del conocimiento de la persona solicitante, hoy recurrente, en la respuesta que para tal efecto se entregó.

En ese sentido, para abundar en la competencia de este órgano electoral y orientar a la persona recurrente sobre las atribuciones de los sujetos obligados competentes, (16 Alcaldías), a través de la respuesta inicial, se le informó que derivado del contenido del requerimiento de información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren que los sujetos obligados —como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

[...]

Una vez realizadas las precisiones anteriores se desprende que, dentro del ámbito de sus atribuciones, las otroras Delegaciones, hoy Alcaldías, tenían la obligación de ejercer el presupuesto participativo antes de la conclusión del año fiscal correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Bajo esta tesis, en materia de presupuesto participativo, el Instituto Electoral fungía como coadyuvante de las autoridades; toda vez que, en conjunto con los Comités Ciudadanos, era el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

[...]

Bajo este contexto, y del análisis realizado con antelación, puede advertirse que los requerimientos de información guardan relación directa con las atribuciones conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, las autoridades que, en su caso, estarían en posibilidad de contar con la información solicitada, corresponden a las Alcaldías de la Ciudad de México, lo cual fue hecho del conocimiento de la persona recurrente.

A mayor abundamiento, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud, fue remitida a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, cuyo acuse se adjuntó a la respuesta que este órgano electoral notificó al recurrente, proporcionándole además los datos de las Unidades de Transparencia de cada una de las Alcaldías.

Sirve de apoyo a este razonamiento el Criterio 03/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplicable para el caso en concreto, mismo que establece lo siguiente:

[Se transcribe el Criterio citado]

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, de manera adicional, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, proporcionó la información siguiente:

- Concentrado de opiniones por colonia o pueblo originario
- Listado de proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2020 y 2021 (resultados finales)

Aunado a lo anterior, se le hizo de su conocimiento que en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana podía consultar información de los proyectos ganadores en las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los montos del presupuesto asignado a cada una, mediante la dirección electrónica siguiente:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

Como puede advertirse del análisis anterior, la respuesta otorgada por este órgano electoral fue debidamente fundada y motivada, remitiendo al sujeto obligado competente para atender



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

la solicitud de información.

[...]

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que en su oportunidad dicho agravio sea declarado como infundado e inoperante y se CONFIRME la respuesta otorgada por este Instituto Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la remisión de la solicitud a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México.
- b) Oficio número IECM/DEPCyC/047/2023, del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- c) Oficio número IECM/SE/UT/0069/2023 del veintisiete de enero de dos mil veintitrés mismo que se transcribe en el antecedente tercero.

VIII. Cierre. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la determinación de incompetencia que le informó el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México la siguiente información:

1. ¿Cómo se llaman las empresas que fueron las ganadoras por alcaldía para implementar los proyectos de presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

2. ¿Qué proyectos de presupuesto participativo implementaron por alcaldía las empresas seleccionadas o ganadoras en 2019, 2020, 2021 y 2022?
3. Especificar si a las empresas ganadoras de implementar los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía en 2019, 2020, 2021 y 2022 se les dieron los contratos por adjudicación directa, licitación o invitación.
4. ¿Todos los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron implementados o no fueron implementados?
5. ¿Cuánto dinero se le pagó a cada empresa para que implementaran por alcaldía los proyectos de presupuesto participativo en 2019, 2020, 2021 y 2022?

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el Instituto Electoral de la Ciudad de México informó al particular su determinación de incompetencia para conocer de lo solicitado, y remitió la solicitud a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente señaló como agravio que se dio una respuesta parcial e incompleta a los requerimientos que formuló.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, por el que se dispone que este Instituto aplicará la suplencia de la queja a favor del recurrente, se considera que el agravio consiste en la determinación de incompetencia del sujeto obligado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil veintitrés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Por su parte, en su oficio de alegatos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166023000055** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Así las cosas, se puede advertir de la respuesta y manifestaciones del sujeto obligado, que determinó no ser competente para conocer de lo solicitado, por lo cual es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe retomar el particular requiere un detalle pormenorizado de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

A este respecto debe señalarse que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México¹, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo.

...

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

...

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUDADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

...

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

...

Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

...

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y

III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

... “



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

De las disposiciones en cita se desprende que:

- El presupuesto participativo es un instrumento de democracia participativa, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
- El proceso para el presupuesto participativo inicia con la emisión de una convocatoria que emitirá el Instituto Electoral de la Ciudad de México; en cada unidad territorial se dará cita la Asamblea Ciudadana en la que se presentan propuestas de proyectos y se emite un Acta que debe ser remitida al Instituto Electoral.
- Un organismo dictaminador evalúa los proyectos e informa al Instituto Electoral sobre los proyectos dictaminados como viables.
- Los proyectos dictaminados favorablemente son sometidos a consulta de la ciudadanía. El Instituto Electoral es la autoridad encargada de la organización de la consulta.
- Posterior a la jornada electiva, se convoca a una Asamblea Ciudadana en la que se dan a conocer los proyectos ganadores.
- **Las Alcaldías** deben incluir en los programas operativos y anteproyectos de presupuesto de egresos, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo; remiten al Instituto Electoral los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo; y **deben informar a la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**
- El Instituto Electoral, tiene como atribuciones asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Consulta; y coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

De lo anterior es posible concluir que, **los sujetos obligados competentes** para conocer de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, **son las Alcaldías de la Ciudad de México.**

En ese sentido, se corrobora que, la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se relaciona con la coordinación, organización, desarrollar y vigilancia los procesos de participación ciudadana, como son la consulta y su difusión.

Así las cosas, toda vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, acreditó que remitió la solicitud de información a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, la cuales tienen competencia para conocer de lo solicitado, se desprende que atendió de manera adecuada la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que la actuación del sujeto obligado corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0764/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**